

ACCION DE NULIDAD - Procedencia frente a acto general derogado / ACTO ADMINISTRATIVO GENERAL DEROGADO - Control jurisdiccional

La Resolución 5282 de 20 de noviembre de 2001 «Por la cual se establece la Sectorización de los Sujetos de Control Fiscal» fue derogado por la Contraloría General de la República mediante Resolución 5502 de 18 de julio de 2003. Para la Sala es necesario advertir, que pese a que la vigencia del acto demandado (Resolución 5282 de 2001) fue por un (1) año y ocho (8) meses, esto es, desde el 20 de noviembre hasta el 18 de julio de 2003, la Sala entrará a su análisis de fondo, ya sea estimatorio o desestimatorio de las pretensiones, en razón a las consecuencias y efectos jurídicos producidos dentro de ese lapso.

NORMA DEMANDADA: RESOLUCION 5282 DE 2001 (20 DE NOVIEMBRE)
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA (NO ANULADA)

CONTROL FISCAL - Función constitucional / GESTION FISCAL - Concepto y alcance

Para resolver se considera necesario precisar el alcance de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal a cargo de la Contraloría General de la República. El artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado. Asimismo, el artículo 268 numeral 12 ibidem le otorga al Contralor General de la República, la facultad de dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial. El concepto de gestión fiscal así como el significado y alcance de la función de vigilancia de la gestión fiscal han sido materia de abundantes pronunciamientos jurisprudenciales, tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional. (...) La gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 267 /
CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 268 NUMERAL 12

NOTA DE RELATORIA: Sobre el concepto de la gestión fiscal y el alcance de la función de vigilancia de dicha gestión, concepto, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, núm. 848, de 31 de julio de 1996; y sentencias, Corte Constitucional, números C-529 de 1993, C-100 de 1996, C-272 de 1996, C-592 de 1995 y C-480 de 2001.

NORMA DEMANDADA: RESOLUCION 5282 DE 2001 (20 DE NOVIEMBRE)
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA (NO ANULADA)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Organización y funcionamiento. Criterios de organización / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Especialización sectorial / ESPECIALIZACION SECTORIAL - Finalidad / SUJETOS DE CONTROL FISCAL - Agrupados por sectores / CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA - Funciones

Corresponde a la Sala determinar en primer lugar, si la Resolución 5282 de 20 de

noviembre de 2001 «por la cual se establece la Sectorización de los Sujetos de Control Fiscal» viola los artículos 1º, 6º y 122 de la Constitución Política; 1º y 30 del Decreto Extraordinario 267 de 2000; y 84 del C.C.A., pues el actor considera que el Contralor General de la República deba (sic) contar con el concepto previo del Comité Directivo para poder asignar y reasignar sujetos pasivos de control fiscal a las Contralorías Delegadas. (...) El Presidente de la República profirió el Decreto 267 de 22 de febrero de 2000, «por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.» El artículo 9º ibidem señala los criterios por medio de los cuales se fundamenta y desarrolla la organización de la Contraloría General de la República, a saber: «1. Especialización sectorial. (...)» Según el artículo 30 idem, la Contraloría General de la República agrupará por sectores a los sujetos de control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de gestión pública, prestación de servicios, funciones administrativas o regulativas, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras; con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones, facultades y actividades de la vigilancia fiscal señaladas en la Constitución, las leyes y demás normas, y para lograr un alto desarrollo del nivel técnico del ejercicio de las mismas. (...) Asimismo, el artículo 35 del citado decreto establece las funciones del Contralor General, dentro de las cuales se encuentran las de adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley (numeral 2), y dictar las normas tendientes a la armonización de los sistemas en materia de vigilancia de la gestión fiscal y los controles y modalidades que corresponda, las que serán de obligatorio cumplimiento y adopción por las contralorías territoriales (numeral 7).

FUENTE FORMAL: DECRETO 267 DE 2000 – ARTICULO 9 / DECRETO 267 DE 2000 – ARTICULO 30 / DECRETO 267 DE 2000 – ARTICULO 35 NUMERAL 2 / DECRETO 267 DE 2000 – ARTICULO 35 NUMERAL 7

NORMA DEMANDADA: RESOLUCION 5282 DE 2001 (20 DE NOVIEMBRE) CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA (NO ANULADA)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Organización / SECTORIZACION - Criterio de organización en Contraloría General de la República / SECTORIZACION - Definición / SUJETOS PASIVOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL - Asignación y reasignación a Contralorías Delegadas / CONTRALORIAS DELEGADAS - Asignación y reasignación de sujetos pasivos de control y vigilancia fiscal / CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA - Competencia para sectorizar sujetos de vigilancia y control fiscal previo concepto de Comité Directivo de la Contraloría / SECTORIZACION DE SUJETOS DE CONTROL FISCAL - Legalidad de la Resolución 5282 de 2001 del Contralor General de la República

Del artículo 30 anteriormente transcrito, se infiere que uno de los criterios por medio de los cuales se fundamenta y desarrolla la organización de la Contraloría General de la República es el de la «sectorización», la cual se define como la agrupación por sectores de los sujetos de control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de gestión pública, prestación de servicios, funciones administrativas o regulativas, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras. En desarrollo de este criterio, el Contralor General, previo concepto del Comité Directivo, podrá «asignar y reasignar» sujetos pasivos

de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas. En los términos del Diccionario de la Lengua Española «asignar» significa «1. Señalar lo que corresponde a alguien o algo. 2. Señalar, fijar. 3: Nombrar, designar.»; y por «reasignar» se entiende volver a asignar. La «asignación y reasignación» de los sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas es una facultad que tiene el Contralor General, en desarrollo de los criterios de especialización sectorial, funcionalidad y simplificación. Para la Sala, la decisión consistente en «sectorizar» a los sujetos de control fiscal implica a su vez el ejercicio de «asignar y reasignar» los sujetos pasivos de vigilancia y control a las contralorías delegadas a cada uno de esos sectores, por lo tanto, el Contralor General de la República debía contar con el concepto del Comité Directivo. (...) En efecto, obra en el expediente algunos oficios suscritos por diferentes miembros del Comité Directivo, dirigidos a la oficina de planeación de la entidad, en donde se hacen sugerencias y recomendaciones al proyecto de sectorización de control fiscal. (fl. 58-82 C.1). La Sala considera que las observaciones y recomendaciones que hicieron algunos miembros del Comité Directivo al proyecto de sectorización de los sujetos de control fiscal, el cual fue enviado por el Director de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República, constituye el concepto previo a que alude la norma. Así pues, la decisión contenida en la Resolución 5282 de 2001 consistente en sectorizar los sujetos de control fiscal fue proferida en legal forma, ya que fue proferida en cumplimiento de los artículos 268 numeral 12 de la Constitución Política y 30 y 35 del Decreto 267 de 2000.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 268 NUMERAL 12 / DECRETO 267 DE 2000 – ARTICULO 30 / DECRETO 267 DE 2000 – ARTICULO 35

NORMA DEMANDADA: RESOLUCION 5282 DE 2001 (20 DE NOVIEMBRE) CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA (NO ANULADA)

CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO - Creación. Organización. Naturaleza jurídica / CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO - Toma de posesión y liquidación / TOMA DE POSESION Y LIQUIDACION - Efectos legales / CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION - Sus recursos son públicos / CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION - Es sujeto de control fiscal / SUJETO DE CONTROL FISCAL - Lo es la Caja Agraria Industrial y Minera en liquidación / FUNCION DE CONTROL FISCAL - Objeto

Corresponde a la Sala determinar en segundo lugar, si el acto acusado viola los artículos 291 numeral 2º; 295 numerales 4º y 10º; 296; 299 y 300 del Decreto 633 de 1993, pues el actor considera que el Contralor General de la República no debió incluir a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN como sujeto pasivo de control fiscal, toda vez que la toma de posesión y liquidación de una entidad conlleva la separación de los administradores y del revisor fiscal y la extinción de la sociedad, lo que significa que los recursos que maneja no son públicos sino privados. (...) Ahora bien, la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO fue creada por la Ley 57 de 1931 y organizada mediante los Decretos 1754 y 1998 de 1931 como una sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, autorizada para desarrollar operaciones propias de un establecimiento bancario y actividad aseguradora y como tal sometida a la Inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. En virtud de la Resolución 1726 de 19 de noviembre de 1999, se dispuso la toma de

posesión inmediata de los bienes y negocios de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO y su liquidación. En lo pertinente, los artículos 116 y 117 del E.O.S.F. previeron los efectos que produce la toma de posesión y la liquidación de una entidad. (...) Si bien es cierto que la decisión de liquidar la entidad implica la disolución de la misma, también lo es como aduce el Ministerio Público, que ésta no conlleva la extinción de la persona jurídica de la sociedad y por tanto su capacidad jurídica se conserva para los actos que conduzcan a la liquidación. Por lo anterior, el hecho de encontrarse la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO en liquidación, no significa que los recursos que dicha entidad maneja cambien de naturaleza, esto es de ser públicos a ser privados y mucho menos que por esta razón no pueda ser objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. Como quedó visto, la función fiscalizadora desarrollada por la Contraloría General de la República tiene por objeto verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, sean administrados por entidades públicas o privadas, incluidas aquellas que soportan procesos de liquidación como en el caso presente. Es decir, que el control fiscal cubre todos los sectores y actividades en los cuales se manejen bienes o recursos oficiales, sin que importe la naturaleza de la entidad o persona, pública o privada, que realiza la función o tarea sobre el cual recae aquél, ni su régimen jurídico. o encuentra la Sala que el Contralor General de la República al incluir a la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN como sujeto pasivo de control fiscal y asignarle su ejercicio a la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras en el artículo 4º de la Resolución 5282 de 20 de noviembre de 2001, hubiera desconocido las normas aducidas como violadas en la demanda.

FUENTE FORMAL: LEY 57 DE 1931 / DECRETO 1754 DE 1931 / DECRETO 1998 DE 1931 / ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO – ARTICULO 116 / ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO – ARTICULO 117

NORMA DEMANDADA: RESOLUCION 5282 DE 2001 (20 DE NOVIEMBRE) CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA (NO ANULADA)

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION PRIMERA

Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil diez (2010)

Radicación número: 11001-03-24-000-2002-00444-01

Actor: CAMILO GUTIERREZ JARAMILLO Y MAURICIO FRANCO RODRIGUEZ

Demandado: CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Referencia: ACCION DE NULIDAD. ACUMULADO 11001-03-24-000-2004-00192-01

Se deciden en única instancia las acciones de nulidad interpuestas por los ciudadanos CAMILO GUTIÉRREZ JARAMILLO y MAURICIO FRANCO RODRÍGUEZ contra la Resolución Orgánica 05282 de 2001 (20 de noviembre)¹, expedida por el Contralor General de la República.

I. LA DEMANDA

1.1. LA NORMA ACUSADA

«RESOLUCIÓN 05282 DE 2001 (Noviembre 20)

«Por la cual se establece la Sectorización de los Sujetos de Control Fiscal»,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 267 de febrero 22 de 2000 dicta normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.

Que en el Capítulo 11, artículo 90 del mismo Decreto se fijan los criterios para la organización de la Contraloría General de la República, entre los cuales se encuentra la especialización sectorial.

Que en el Capítulo 11, artículo 110, ibídem se determina la organización de la Contraloría General de la República y en el nivel superior de dirección se establecen las Contralorías Delegadas para los Sectores de Agropecuario, Medio Ambiente, Defensa Justicia y Seguridad, Gestión Pública e Instituciones Financieras, Infraestructura Física y Telecomunicaciones Comercio Exterior y Desarrollo Regional, Social y Minas y Energía.

Que el artículo 30 del mencionado Decreto establece que «para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones, facultades y actividades del control fiscal señaladas en la Constitución, las leyes y las normas y para lograr un alto desarrollo del nivel técnico del ejercicio de las mismas, la Contraloría General de la República agrupará por sectores a los sujetos de control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de gestión pública, prestación de servicios, funciones administrativas o regulativas, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras».

«Considerando los criterios de especialización sectorial, funcionalidad y simplificación, el Contralor General, previo concepto del Comité Directivo, podrá

¹ «Por la cual se establece la Sectorización de los Sujetos de Control Fiscal»

asignar y reasignar sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las Contralorías Delegadas, en cuyo caso éstas deberán responder por los resultados de la vigilancia de la gestión fiscal del respectivo sector en el que se hubiere asignado tales sujetos».

Que en el panorama nacional se han presentado profundos cambios en la Estructura del Estado como la liquidación y consecuente desaparición de entidades públicas, el cambio del orden nacional al orden departamental, distrital o municipal de otras de ellas y el surgimiento de nuevas, por lo cual se hace necesario suprimir aquellas que ya no existen o que han cambiado de orden, agregar aquellas nuevas y reconocer el cambio de razón social de otras. Y que para tener un sólo instrumento de fácil manejo y aplicación se expide la presente resolución de sectorización de los sujetos de control.

Que de acuerdo con el artículo 268, numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República podrá exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Corresponde a la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, ejercer el control fiscal a las siguientes entidades:

Subsector Regulador de Políticas

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá

Subsector Desarrollo Agroindustrial Y Comercialización

Agromontes de María SA	Ovejas
Agrozulia (En Liquidación)	Cúcuta
Bolsa Nacional Agropecuaria SA- BNA	Bogotá
Central de Abastos de Bucaramanga S.A.-	Bucaramanga
CENTROABASTOS-	
Central de Abastos de Cúcuta S.A.-CENABASTOS-	Cúcuta
Central de Abastos del Sur SA-SURABASTOS	Neiva
Comercializadora Agropecuaria Y Pesquera Ltda.	Puerto Carreño
COAGROPEZ-	
Comercializadora Asogur Ltda.	Urao
Comercializadora Caribbean Sesame SA	Carmen de Bolívar
Comercializadora Comulquali Ltda.	Fresno
Comercializadora de Carnes Solomos de Bucaramanga SA -SOLOMOS-	Bucaramanga
Comercializadora de Productos Agrícolas del Cauca Ltda- CORACAUCA	Santander de Quilichao
Compañía de Ferias y Mataderos del Caquetá SA - COFEMA-	Florencia Bucaramanga
Compañía de Producción de Fomento de la Trucha - PROTRUCHA- (En Liquidación)	Palermo
Compañía Occidental de Chocolates S.A.	Cali
Corporación de Abastecimientos del Valle del Cauca SA - CAVASA-	Bogotá

Corporación de Abastos de Bogotá SA CORABASTOS	Ibagué
Corporación Forestal del Tolima	San Marcos
Empresa Agroindustrial de San Jorge	Bogotá
Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. - VECOL	Tolú Campoalegre
Empresa Colombiana Pesquera de Tolú SA - PESTOLU-	
Empresa Comercial Y Agroindustrial Llano Grande SA - ECOAGRO-	Pereira Bogotá
Empresa Comercializadora Frutícula del Eje Cafetero SA - FRUCAFE- Empresa de Comercialización de Productos	Bogotá
Perecederos SA -EMCOPER- (En Liquidación)	
Empresa Promotora Y Comercializadora Mercado Justo por la Paz SA	Barrancabermeja Medellín
Fertilizantes Colombianos SA-FERTICOL-	Soledad
Frutas del Trópico SA-FRUTROPICO- (En Liquidación)	Lerida
Gran Central de Abastos del Caribe SA – GRANABASTOS-	Montería Valledupar
Industrias Alimenticias de Lerida SA -IALAS-	Tuluá
Lácteos Codelac SA	Armenia
Lácteos Coolesar SA(En Liquidación)	Aguachica
Lactovalle SA	Barrancabermeja
Mercados de Armenia –MERCAR-	Bogotá
Pasteurizadora el Holandés SA	Aquitania
Piscícola San Silvestre	
Promotora de Empresas Agroexportadoras SA- PROMAGRO-	
Sociedad Productores de Cebolla Larga S.A. - PROCEL	

Subsector Investigación Desarrollo Y Transferencia de Tecnología

Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura –CDTS-	Pereira
Corporación Colombiana Internacional –C.C.I.-	Bogotá
Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA-	Bogotá Bogotá
Incubadora Empresarial de Producción y Comercialización Agropecuaria –INCUAGRO-	Bogotá
Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-	

Subsector Fomento Y Desarrollo Agropecuario

Asociación Colombiana de Porcicultores - A.C.P. -Fondo Nacional de la Porcicultura	Bogotá
Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia - ASOCAÑA- Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado del Azúcar y los Jarabes de Azúcar	Cali Bogotá
Asociación Hortifrutícola de Colombia, ASOHOFrucol -Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola-	Bogotá
Confederación Colombiana del Algodón -CONALGODON -Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios Y Pesqueros del Algodón.	Bogotá
Confederación Colombiana del Algodón -CONALGODON -Fondo de Fomento Algodonero	Cali Bogotá

Cooperativa Agropecuaria de Ginebra - COAGRO -Fondo de Fomento de Fríjol Soya Importado	Cali
Cooperativa Agropecuaria de Ginebra - COAGRO -Fondo de Fomento de Fríjol Soya Nacional	Bogotá
Federación Colombiana de Ganaderos -FEDEGAN - Fondo de Estabilización para el Fomento de Exportación de Carne, Leche y sus Derivados	Bogotá Bogotá
Federación Colombiana de Ganaderos -FEDEGAN- Fondo Nacional del Ganado	Bogotá
Federación Nacional de la Panela -FEDEPANELA- Fondo de Fomento Panelero.	Bogotá
Federación Nacional de Arroceros -FEDEARROZ- Fondo Nacional del Arroz Federación Nacional de Avicultores de Colombia -FENAVI- Fondo Nacional Avícola	Bogotá
Federación Nacional de Cacaoteros -FEDECACAO- Fondo Nacional del Cacao	Bogotá
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales Y Leguminosas - FENALCE - Fondo Importado de Leguminosas	Bogotá
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas - FENALCE - Fondo Importado de Cereales	Bogotá
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales Y Leguminosas - FENALCE - Fondo Nacional Cerealista	Bogotá
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales Y Leguminosas - FENALCE -Fondo Nacional de Leguminosas	Bogotá
Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite - FEDEPALMA- Fondo Cuota de Fomento sobre Importaciones de Aceite Crudo de Palma y Almendra de Palmiste	Bogotá
Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite - FEDEPALMA- Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.	Bogotá
Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite - FEDEPALMA- Fondo de Fomento Palmero	Bogotá
Federación Nacional de Productores de Tabaco -FEDETABACO - Fondo Nacional de Tabaco-	San Gil
Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural -DRI-	Bogotá
Fondo Ganadero de Bolívar (En Liquidación)	Cartagena
Fondo Ganadero de Boyacá SA	Tunja
Fondo Ganadero de Caquetá	Florencia
Fondo Ganadero de Córdoba	Montería
Fondo Ganadero de Cundinamarca	Puerto
Fondo Ganadero de Nariño S.A. (En Liquidación)	Salgar
Fondo Ganadero de Sucre	Pasto
Fondo Ganadero del Atlántico.	Sincelejo
Fondo Ganadero del Cauca S.A.	Barranquilla
Fondo Ganadero del Cesar	Popayán
Fondo Ganadero del Huila S.A.	Valledupar
Fondo Ganadero del Magdalena	Neiva
Fondo Ganadero del Meta SA	Santa Marta
Fondo Ganadero del Putumayo	Villavicencio
Fondo Ganadero del Quindío SA	Mocoa
Fondo Ganadero del Tolima SA	Armenia
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-	Ibagué
Instituto Nacional de Adecuación de Tierras –INAT-	Bogotá
Instituto Nacional de Pesca Y Acuicultura -INPA-	Bogotá
	Bogotá

ARTICULO 2o. Corresponde a la Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente, ejercer el control fiscal a las siguientes entidades:

Subsector Regulador de Políticas

Ministerio del Medio Ambiente	Bogotá
Unidad Administrativa Especial de sistema de Parques Nacionales	Bogotá

Subsector Autoridades Ambientales Regionales

Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE	Sincelejo
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA-	Tunja
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR-	Cúcuta
Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA-	Riohacha
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA	Yopal Pasto
Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO-	Pereira
Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-	Barranquilla
Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-	a
Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-	Valledupar
Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG-	Santa
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB-	Marta
Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-	Magangué
Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-	Ibagué
Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR-	Manizales
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-	Garagóa
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro y Nare –CORNARE-	Bogotá Santuario
Corporación Autónoma Regional de los Valles Del Sinú y San Jorge –CVS-	Montería
Corporación Autónoma Regional de Santander –C.A.S.-	
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-	San Gil
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE	Neiva
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-	Cartagena Medellín
Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-	
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA-	Armenia Barranca/m eja
Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC-	
Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO-	
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.-	Popayán
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible la Mojana y el San Jorge -CORPOMOJANA-	Gachalá Cali
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B.-	San Marcos –
Corporación Nacional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO-	Sucre Bucaraman ga
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA-	Quibdó
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -C.D.A-	San Andrés
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	

- CORPOAMAZONIA - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-	Villavicenci o Puerto Inírida Mocoa Apartadó
---	---

Subsector Investigaciones Científicas Ambientales

Instituto (SIC) de Investigaciones de Recursos Biológicos ALEXANDER VON HUMBOLDT	Bogotá
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas .SINCHI-	Leticia
Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-	Bogotá Quibdó
Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Newman	Santa Marta
Instituto de Investigaciones Marinas Y Costeras José Benito Vives de Andreis -INVEMAR-	

Subsector Fomento Y Financiación al Desarrollo Ambiental

Fondo de Compensación Ambiental Fondo Nacional Ambiental- FONAM-	Bogotá
Fondo Nacional Ambiental –FONAM-	Bogotá

ARTICULO 3o. Corresponde a la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, ejercer el control fiscal a las siguientes entidades:

Subsector Defensa

Armada Nacional	Bogotá
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	Bogotá
Club Militar de Oficiales	Bogotá
Comisión Nacional del Océano	Bogotá
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval Y Profesiones Afines -CONINPA-	Bogotá
Corporación de Ciencia Y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial-COTECMAR	Bogotá
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana -CIAC-	Bogotá
Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares	Bogotá
Dirección General Marítima	Bogotá
Ejército Nacional	Bogotá
El Gavilán SA	Bogotá
Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad	Bogotá
Fondo Rotatorio de la Armada Nacional	Bogotá
Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana Fondo Rotatorio del Ejército	Bogotá
Fuerza Aérea Colombiana	Bogotá
Hospital Militar	Bogotá
Industria Militar -INDUMIL-	Bogotá
Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares	Bogotá
Ministerio de Defensa Nacional Gestión General	Bogotá

Subsector Justicia

Auditoría General de la República Defensoría del Pueblo	Bogotá
Dirección Nacional de Estupefacientes -DNE-	Bogotá
Fiscalía General de la Nación	Bogotá
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Bogotá
Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario –INPEC-	Bogotá
Ministerio de Justicia y del Derecho	Bogotá
Procuraduría General de la Nación - Ministerio Público	Bogotá
Rama Judicial	Bogotá
Renacimiento SA (En liquidación)	Bogotá

Subsector Seguridad

Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional Comisionado	Bogotá
Nacional para la Policía Departamento Administrativo de Seguridad -	Bogotá
DAS	Bogotá
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	Bogotá
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad	Bogotá
Policía Nacional	Bogotá
Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada	Bogotá

ARTICULO 4o. Corresponde a la Contraloría Delegada para el Sector Gestión pública e Instituciones Financieras, ejercer el control fiscal a las siguientes entidades:

Subsector Hacienda

Agencia Colombiana de Cooperación Internacional	Bogotá
Departamento Administrativo Nacional de Planeación	Bogotá
Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-	Bogotá
Federación Nacional de Cafeteros – Fondo Nacional del Café	Bogotá
Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Bogotá
Fondo Rotatorio del Dane –FONDANE-	Bogotá
Imprenta Nacional de Colombia	Bogotá
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Bogotá
Registraduría Nacional del Estado Civil	Bogotá
Superintendencia de Notariado y Registro	Bogotá
Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.	Bogotá

Sector Gobierno

Archivo General de la Nación	Bogotá
Departamento Administrativo de la Función pública -DAFP-	Bogotá
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Bogotá
Dirección Nacional del Derecho de Autor	Bogotá
Fondo para la Participación Ciudadana Y el Fortalecimiento Democrático	Bogotá
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	Bogotá
Ministerio de Relaciones Exteriores	Bogotá
Ministerio del Interior	Bogotá

Subsector Financiero

Almacén General de Depósito S.A. --ALPOPULAR-	Bogotá
Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y el Banco Ganadero- ALMAGRARIO-	Bogotá
Banco Agrario de Colombia SA	Bogotá
Banco Cafetero -BANCAFE-	Bogotá

Banco Central Hipotecario SA (en liquidación)	Bogotá
Banco de Comercio Exterior de Colombia-BANCOLDEX-	Bogotá
Banco de la República	Bogotá
Banco del Estado -BANESTADO- (En Liquidación)	Bogotá
Banco Popular	Bogotá
Caja de Crédito Agrario Industrial Minero (En Liquidación)	Bogotá
Central de Inversiones S.A - CISA SA -	Bogotá
Colombiana de Valores SA (En Liquidación)	Cali
Compañía de Financiamiento Comercial COFINPRO S.A.	Bogotá
Compañía de Financiamiento -FES-	Cali
Compañía de Seguros la Previsora SA	Bogotá
Corporación Financiera del Café SA -CORFICAFE-	Manizales
Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -	Bogotá
DANSOCIAL-	
Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A.-DECEVAL-	Bogotá
Fiduciaria Cafetera -FIDUCAFE-	Bogotá
Fiduciaria Central SA -FIDUCENTRAL-	Bogotá
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior -FIDUCOLDEX S.A.-	Bogotá
Fiduciaria del Estado S.A. - FIDUESTADO-	Bogotá
Fiduciaria la Previsora S.A.	Bogotá
Financiera América S.A.	Bogotá
Fondo de Garantías de Instituciones cooperativas-FOGACOO-	Bogotá
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras S.A. -FOGAFIN	Bogotá
Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-	Bogotá
Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG-	Bogotá
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-	Bogotá
Granahorrar Banco Comercial S.A.	Bogotá
Infileasing SA. Compañía de Financiamiento Comercial	Bogotá
Instituto de Fomento Industrial -IFI-	Bogotá
La Previsora Seguros de Vida SA	Bogotá
Promotora de Inversiones del Tolima SA	Bogotá
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario	Bogotá
S.A._FIDUAGRARIA	Bogotá
Sociedad Fiduciaria Industrial SA -FIDUIFI S.A.-	Bogotá
Sociedad -GRANFIDUCIARIA- SA	Bogotá
Superintendencia Bancaria	Bogotá
Superintendencia de la Economía Solidaria	Bogotá
Superintendencia de Valores	Bogotá
U.C.N. Sociedad Fiduciaria S.A.	Bogotá
Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero	

Sector Legislativo

	Bogotá
Cámara de Representantes	Bogotá
Senado de la República	

ARTICULO 5o. Corresponde a la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física Y Telecomunicaciones, Comercio Exterior Y Desarrollo Regional, ejercer el control fiscal a las siguientes entidades:

Subsector Transporte

Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías de	Bogotá
Colombia Consejo Profesional Nacional de Topografía	Bogotá
Empresa Colombiana de Vías Férreas -FERROVIAS-	Bogotá

Fondo Nacional de Caminos Vecinales	Bogotá
Instituto Nacional de Vías- INVIAS	Bogotá
Ministerio de Transporte	Bogotá
Promotora del Canal del Dique Limpio SA -CANALIMPIO-	Cartagena
Servicio Aéreo a Territorios Nacionales -SATENA-	Bogotá
Sociedad Centro Administrativo de Transporte y Tránsito de Cúcuta Ltda.	Cúcuta
Sociedad Colombiana de Servicios Portuarios Y Transporte SA – SERVIPORT-	Cartagena
Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario S.A.-S.T.F.- (en liquidación)	Bogotá
Superintendencia General de Puertos	Bogotá
Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL	Bogotá

Subsector Telecomunicaciones

Administración Postal Nacional -ADPOSTAL-	Bogotá
Canal Regional de Televisión del Caribe -TELECARIBE-	Barranquilla
Comisión Nacional de Televisión	Bogotá
Compañía de Información Audiovisuales -AUDIOVISUALES-	Cartagena
Compañía Telefónica de Cartagena SA	Bogotá
Corporación Inter - Red	Buenaventura
Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura S.A., E. S. P. - TELEBUENAVENTURA-	Armenia
Empresa de Telecomunicaciones de Armenia SA E.S.P. - TELEARMENIA-	Bucaramanga
Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A. E.S.P.	Calarcá
Empresa de Telecomunicaciones de Calarca S.A.,E.S.P.- TELECALARCA	Florencia
Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá –TELECAQUETA-	Cartagena
Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena – TELECARDAGENA-	Maicao
Empresa de Telecomunicaciones de Maicao SA, E.S.P.- TELEMAICAO	Pasto
Empresa de Telecomunicaciones de Nariño S.A. E.S.P. - TELENARIÑO-	Santa Marta
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta S.A.,E.S.P.- TELESANTAMARTA-	Santa Rosa de Cabal
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal S.A.,E.S.P.- TELESANTAROSA-	Tulúa
Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa S.A.,E.S.P.- TELETULUA-	Valledupar
Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar S.A.,E.S.P.- TELEUPAR-	Neiva
Empresa de Telecomunicaciones del Huila S.A.,E.S.P.- TELEHUILA-	Ibagué
Empresa de Telecomunicaciones del Tolima S.A.,E.S.P.- TELETOLIMA	Bogotá
Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM-	Bogotá
Fondo de Comunicaciones	Manizales
Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION-	Bogotá
Internexa SA E.S.P.	Bogotá
Metropolitana de Telecomunicaciones SA -METROTEL S.A	Bogotá

Metrotel Redes S.A.
Ministerio de Comunicaciones
Sociedad Canal Regional de Televisión Ltda. –TELECAFE-
Sociedad Canal Regional de Televisión Ltda. -TEVEANDINA
LTDA-
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Telecom -INRAVISION CABLE LTDA-
Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de
Telecomunicaciones

Bogotá

Subsector Industria y Desarrollo Regional

Agroquímica Colombiana de Caldas SA Artesanías de Colombia SA	Manizales Bogotá
Asociación de Municipios del Piedemonte Llanero	Villanueva
Barnes de Colombia SA	Bogotá
Cámara de Comercio de Aguachica – Cesar	Arauca
Cámara de Comercio de Arauca – Arauca	Armenia
Cámara de Comercio de Armenia - Quindío	Barrancabermeja
Cámara de Comercio de Barrancabermeja – Santander	Barranquilla
Cámara de Comercio de Barranquilla – Atlántico	Bogotá
Cámara de Comercio de Bogotá – Cundinamarca	Bucaramanga
Cámara de Comercio de Bucaramanga – Santander	Buenaventura
Cámara de Comercio de Buenaventura – Valle	Buga
Cámara de Comercio de Buga - Valle	Cali
Cámara de Comercio de Cali - Valle	Cartagena
Cámara de Comercio de Cartagena – Bolívar	Cartago
Cámara de Comercio de Cartago – Valle	Yopal
Cámara de Comercio de Casanare – Yopal	Chinchiná
Cámara de Comercio de Chinchiná - Caldas	Cúcuta
Cámara de Comercio de Cúcuta - Norte de Santander	Dosquebradas
Cámara de Comercio de Dosquebradas – Risaralda	Duitama
Cámara de Comercio de Duitama - Boyacá	Facatativá
Cámara de Comercio de Facatativá – Cundinamarca	Florencia
Cámara de Comercio de Florencia – Caquetá	Girardot
Cámara de Comercio de Girardot – Cundinamarca	Honda
Cámara de Comercio de Honda - Tolima	Ibagué
Cámara de Comercio de Ibagué – Tolima	Ipiales
Cámara de Comercio de Ipiales – Nariño	La Dorada
Cámara de Comercio de La Dorada – Caldas	Magangué
Cámara de Comercio de Magangué – Bolívar	Manizales
Cámara de Comercio de Manizales – Caldas	Medellín
Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia	Montería
Cámara de Comercio de Montería – Córdoba	Neiva
Cámara de Comercio de Neiva - Huila	Ocaña
Cámara de Comercio de Ocaña - Norte de Santander	Río Negro
Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño Río Negro - Antioquia	Palmira
Cámara de Comercio de Palmira - Valle	Pamplona
Cámara de Comercio de Pamplona - Norte de Santander	Pasto
Cámara de Comercio de Pasto - Nariño	Pereira
Cámara de Comercio de Pereira - Risaralda	Quibdó
Cámara de Comercio de Quibdó - Chocó	Riohacha
Cámara de Comercio de Riohacha - Guajira	San Andrés
	San José del

Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia - San Andrés	Guaviare
Cámara de Comercio de San José del Guaviare	Santa Marta
	Santa Rosa de Cabal
Cámara de Comercio de Santa Marta - Magdalena	Sevilla
Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda	Sincelejo
	Sogamoso
Cámara de Comercio de Sevilla - Valle	Tulúa
Cámara de Comercio de Sincelejo - Sucre	Tumaco
Cámara de Comercio de Sogamoso - Boyacá	Tunja
Cámara de Comercio de Tulúa - Valle	Apartadó
Cámara de Comercio de Tumaco - Nariño	Valledupar
Cámara de Comercio de Tunja - Boyacá	Villavicencio
Cámara de Comercio de Urabá - Apartadó - Antioquia	Itagüi
Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar	Amazonas
Cámara de Comercio de Villavicencio - Meta	Popayán
Cámara de Comercio del Aburrá Sur de Itagüi - Antioquia	Puerto Berrío
Cámara de Comercio del Amazonas- Leticia	
Cámara de Comercio del Cauca-Popayán	Saravena
Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste	Puerto Asís
Antioqueño- Puerto Berrío	Ibagué
Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano	Bucaramanga
Cámara de Comercio del putumayo - Puerto Asis	
Cámara de Comercio Sur y Oriente del Tolima- Espinal	Bogotá
Centro de Ferias, Convenciones Y Exposiciones de Bucaramanga SA-CENFER-	Bogotá
	Bogotá
Consejo Nacional de Ingeniería Y sus Profesiones Auxiliares	Bogotá
Consejo profesional de Arquitectura Y sus profesiones Auxiliares	Bogotá
Concesionaria del Magdalena Medio SA	Santa Marta
Corpes Amazonía (En Liquidación)	Pereira
Corpes Centro Oriente (En Liquidación)	Villavicencio
Corpes Costa Atlántica (En Liquidación)	Bogotá
Corpes Occidente (En Liquidación)	
Corpes Orinoquía (En Liquidación)	Popayán
Corporación de los Centros de Exposiciones Y Convenciones - CORPOCENTROS-	Bogotá
	Bogotá
Corporación Nacional para la Reconstrucción del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KI WE	Bogotá
	Bogotá
Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER-	Bogotá
Fondos de Confinanciación -FIS,FIU y FVC (En Liquidación)	Bogotá
Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama	Bogotá
Industria de Concreto Centrifugado -INCO- (En Liquidación)	Bogotá
Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-	Yumbo
Metalúrgica Construcel Colombia SA	Medellín
Ministerio de Desarrollo Económico	San Juan de
Nitrogenados de Colombia SA	Pasto
Productora de Papeles SA _PROPAL-	Socorro
Promotora de Proyectos SA	Cali
Promotora de Turismo de Nariño _TURNARIÑO LTDA-	Cali
	Santa Marta
Promotora de Turismo del Socorro Ltda. _SOCOTUR-	Bogotá
Promotora de Turismo del Valle del Cauca Uda.	Bogotá
Proyectos de Infraestructura SA -PISA-	Bogotá

Sociedad Operadora de la Zona Franca Turística de Pozos Colorados Ltda.	
Superintendencia de Industria Y Comercio	
Superintendencia de Sociedades	
Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación Agua potable y Saneamiento Básico	Bogotá Bogotá

Subsector Comercio Exterior

Fideicomiso Proexport Colombia –FIDUCOLDEX	
Ministerio De Comercio Exterior	Bogotá

Bogotá

Sector vivienda

Caja Promotora de Vivienda Militar Fondo Nacional del Ahorro-FNA-	Bogotá
---	--------

Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Bogotá Bogotá
--	------------------

Instituto Casas Fiscales del Ejército

Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social Y Reforma Urbana -INURBE-

Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial – ICT

ARTICULO 6o. Corresponde a la Contraloría Delegada para el Sector Social, ejercer control fiscal a las siguientes entidades:

Subsector Educación, Cultura y Deporte

Biblioteca pública Piloto de Medellín para América Latina	Medellín
Centro de Educación en Administración de Salud -CEADS-	Bogotá
Colegio Boyacá	Tunja
Colegio Integrado Nacional "Oriente de Caldas"	Pensilvania
Colegio Mayor de Antioquia	Medellín
Colegio Mayor de Bolívar	Cartagena
Colegio Mayor del Cauca	Popayán
Escuela Superior de Administración pública -ESAP-	Bogotá
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	Bogotá Bogotá
Instituto Caro y Cuervo	Bogotá
Instituto Colombiano de Antropología e Historia	Bogotá
Instituto Colombiano de Crédito Educativo Y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-	Bogotá
Instituto Colombiano de la Juventud Y el Deporte Y Juntas Administradoras - COLDEPORTES-	Bogotá
Instituto Colombiano de la Participación Jorge Eliecer Gaitán _COLPARTICIPAR-	Bogotá
Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia Y la Tecnología Francisco José de Caldas _COLCIENCIAS-	Bogotá
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-	Roldanillo
Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo	San Juan del
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar	Cesar Ciénaga
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de	San Andrés

Ciénaga	
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés Y Providencia	Bogotá
Instituto Nacional para Ciegos -INCI-	Bogotá
Instituto Nacional para Sordos -INSOR-	Bogotá
Instituto para el Desarrollo de la Democracia "Luis Carlos Galán Sarmiento"	Pamplona
Instituto Superior Educación Rural de Pamplona -ISER-	Buga
Instituto Técnico Agrícola de Buga -ITA-	Bogotá
Instituto Técnico Central	Cali
Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" de Cali	Soledad
Instituto Tecnológico de Soledad -ATLÁNTICO -ITSA-	Mocoa
Instituto Tecnológico del putumayo	Medellín
Instituto Tecnológico Pascual Bravo - Medellín	Espinal
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	Bogotá
Junta Central de Contadores	Bogotá
Ministerio de Educación Nacional	Bogotá
Ministerio de la Cultura	Bogotá
Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional	Manizales
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Montería
Universidad de Caldas	Florencia
Universidad de Córdoba	Villavicencio
Universidad de la Amazonía	Popayán
Universidad de los Llanos	Buenaventura
Universidad del Cauca	Bogotá
Universidad del Pacífico	Bogotá
Universidad Militar Nueva Granada	Bogotá
Universidad Nacional Abierta Y a Distancia -UNAD-	Bogotá
Universidad Nacional de Colombia	Tunja
Universidad Pedagógica Nacional	Valledupar
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-	Neiva
Universidad popular del Cesar	Pereira
Universidad Surcolombiana de Neiva	Quibdó
Universidad Tecnológica de Pereira	
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	

Subsector Salud

Centro Dermatológico "Federico LLeras Acosta"	Bogotá
Empresa Colombiana de Loterías Ltda.-ECOLOT- (En Liquidación)	Bogotá
Empresa Territorial para la Salud -ETESA-	Bogotá
Fondo Médica del Sindicato de Trabajadores de las Centrales Eléctricas del Norte de Santander	Cúcuta
Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-	Bogotá
Instituto Nacional de Cancerología	Bogotá
Instituto Nacional de Salud -INS-	Bogotá
Lotería Cruz Roja Colombiana	Bogotá
Lotería la Nueve Millonaria	Bogotá
Lotto Lotín Ltda.	Medellín
Ministerio de Salud Pública	Bogotá
Sanatorio de Agua de Dios	Agua de Dios
Sanatorio de Contratación	Contratación
Sorteo Extraordinario de Colombia	Bogotá
Sorteos Extraordinarios Asociados SA	Bogotá

Superintendencia Nacional de Salud	Bogotá
Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes	

Subsector Trabajo y Seguridad Social

Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM -	Bogotá
Caja de Previsión Social de la superintendencia Bancaria _CAPRESUB-	Bogotá
Caja Nacional de Previsión Social _CAJANAL E.P.S.-	Bogotá
Defensa Civil Colombiana	Bogotá
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Bogotá
Fondo de Previsión Social del Congreso _FONPRECON-	Bogotá
Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero	Armenia
Fondo Pasivo Social de Puertos de Colombia	Bogotá
Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	Bogotá
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	Bogotá
Instituto de Seguros Sociales -I.S.S.-	Bogotá
Ministerio de Trabajo Y Seguridad Social Promotora de Vacaciones y Recreación Social _PROSOCIAL-(En Liquidación)	Bogotá
Red de Solidaridad Social	Bogotá
Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	Bogotá
Superintendencia del Subsidio Familiar	

ARTÍCULO 7º.- Corresponde a la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, ejercer el control fiscal a las siguientes entidades:

Subsector Hidrocarburos

Colombian Petroleum Company SA -COLPET- (en liquidación)	Bogotá
Empresa Colombiana de Gas -ECOGAS-	Bucaramanga
Empresa Colombiana de Petróleos _ECOPEPETROL-	Bogotá
Explotaciones Cóndor SA (en liquidación)	Bogotá
Fondo de Protección Solidaria _SOLDICOM	Bogotá
Inversiones de Gas S.A. _INVERGAS-	Bucaramanga
Inversiones de Gases de Colombia S.A. _INVERCOLSA-	Bogotá
Oleoducto Central SA Oleoducto de Colombia SA	Bogotá
South American Gulf Oil Company (En liquidación)	Bogotá
Surtidora de Gases SA. E.S.P.-SURTIGAS-	Cartagena
Terpel Antioquia SA	Medellín

Subsector Energía

Archipelago Power and Light S.A.E.S.P.	San Andrés
Central Hidroeléctrica de Caldas S,A. E.S.P.-CHEC-	Manizales
Centrales Eléctricas del Cauca SA	Popayán
Centrales Eléctricas de Nariño SA _CEDENAR-	Pasto
Centrales Eléctricas del Norte de Santander SA, E.S.P.-CENS-	Cúcuta
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica SA-CORELCA-	Barranquilla
Eléctrificadora de la Guajira -ELECTROGUAJIRA-	Riohacha
Eléctrificadora de Bolívar SA. E.S.P. (en liquidación) –	Cartagena
ELECTRIBOL-Eléctrificadora de Córdoba SA ESP. -	Montería
ELECTROCORDOBA- (En liquidación)	
Eléctrificadora de la Costa S.A. E.S.P	Cartagena

Eléctrificadora de Santander SA E.S.P.-ESSA-	Bucaramanga
Eléctrificadora del Atlántico SA ESP. -ELECTRANTA- (En liquidación)	Barranquilla
Eléctrificadora del Caquetá S.A.E.S.P. -ELECTROCAOUETA-	Florencia
Eléctrificadora del Caribe SA, ES.P.	Barranquilla
Eléctrificadora del Cesar SA E.S.P.(en liquidación)- ELECTROCESAR-	Valledupar
Eléctrificadora del Chocó SA ES.P -ELECTROCHOCO-	Quibdó
Eléctrificadora del Huila S.A.E.S.P.-ELECTROHUILA-	Neiva
Eléctrificadora del Magdalena SA E.S.P. _ELECTROMAGDALENA- (En liquidación)	Santa Marta
Eléctrificadora del Meta SAE.S.P. -EMSA-	Villavicencio
Eléctrificadora del Sucre SA, ESP (en liquidación) _ELECTROSUCRE-	Sincelejo
Eléctrificadora del Tolima SA ES.P. _ELECTROLIMA-	Ibagué
Empresa de Energía de Boyacá-EBSA-	Tunja
Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P	Bogotá
Empresa de Energía de Magangué SA E.S.P. (En liquidación)	Magangué
Empresa de Energía del Amazonas S.A. E.S.P.-EEASA	Leticia
Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.-EDEO	Armenia
Empresa de Generación Eléctrica SA E.S.P.-ISAGEN	Medellín
Empresa Multipropósito de Urrá SA -URRA SA-	Montería
Empresa Transportadora de Energía de la Costa Atlántica S.A.E.s.P.- TRANSELCA-	Barranquilla
Generar SA, ESP.	Medellín
Geoenergía Andina SA-GESA-	Manizales
Hidroeléctrica de la Miel S.A.-HIDROMIEL-	Manizales
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas -IPSE-	Bogotá
Interconexión Eléctrica -ISA-	Medellín

Subsector Minas

Álcalis de Colombia SA - ALCO - (En Liquidación)	Bogotá
Briquetas de Antioquia S.A.-BRICARBON-	Medellín
C.I. Carbones del Norte de Santander S.A.-CARBONORTE-	Cúcuta
Cales Y Derivados de la Sierra S.A.	Puerto Nare
Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL-	Bogotá
Comercializadora de Antracita de Santander SA-COMANTRAC-	Bucaramanga
Empresa Nacional Minera Ltda. - MINERCOL LTDA-	Bogotá
Fosfatos del Norte de Santander SA_FOSFONORTE-	Cúcuta
Fundación Carbocol -INTERCOR-	Riohacha
IFI_Concesión de Salinas	Bogotá
Instituto de Investigaciones en Geociencias, Mineral y Química -INGEOMINAS-	Bogotá
Productora de Carbón de Occidente SA.- PROCARBON-	Cali

Subsector Central

Asociación Colombiana de Ingenieros -ACIEM	Bogotá
Comisión de Regulación de Energía Y Gas -CREG-	Bogotá
Comisión Nacional de Regalías	Bogotá
Consejo Nacional de Técnicos Electricistas -CONTE-	Bogotá
Financiera Energética Nacional SA -FEN	Bogotá

PARÁGRAFO 1º. En atención al proceso de descentralización administrativa de la prestación de los servicios públicos de salud y educación y hasta tanto no obren las certificaciones y entregas correspondientes a las entidades del orden territorial, conforme a términos contentivos en la Ley 60 de 1993, y opere la respectiva entrega a las contralorías de tal orden; corresponderá a la Contraloría General de la República, a través de la Contraloría Delegada para el Sector Social, ejercer, la fiscalización de los Fondos Educativos Regionales, Centros Experimentales Piloto y Servicios Seccionales de Salud, según lo establecido en el numeral 6 artículo 5 del Decreto 267 de 22 de febrero de 2000.

PARÁGRAFO 2º. La Dirección del Sector Social ejercerá el Control Fiscal a las Juntas Administradoras de Deportes hasta el momento en que salga el acta de liquidación donde especifica que el Control Fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 65, Capítulo III de la Ley 181 de 18 de enero de 1995 que reza "Las actuales Juntas Administradoras Seccionales de Deporte, creadas por la Ley 49 de 1983, se incorporan al respectivo departamento, como entes departamentales para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre en conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las Asambleas Departamentales".

ARTICULO 8º. No obstante y de acuerdo con el artículo 268, numeral 4 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el hecho de que un sujeto de control de la Contraloría General de la República, no aparezca relacionado en esta resolución, no lo exime de la responsabilidad de la rendición de cuentas e informes según lo normado por el Contralor General de la República, así como tampoco del ámbito de aplicación de los procesos auditores que programa la Contraloría General de la República.

ARTICULO 9º. Las entidades siempre serán denominadas como aparecen en esta Resolución.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad las resoluciones orgánicas Nos. 05150 del 8 de noviembre de 2000, 05224 del 29 de junio de 2001, 05230 de 18 de julio de 2001 y las demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.
[...]

1.2 NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Expediente 11001032400020020044401

El actor considera que el acto acusado viola los artículos 1º, 6º y 122 de la Constitución Política; 1º y 30 del Decreto Extraordinario 267 de 2000; y 84 del C.C.A.

Estima que el acto acusado es nulo por contener vicios de forma, pues la ley exige que el Contralor General de la República debe contar con el concepto previo del Comité Directivo de la Contraloría para poder asignar y reasignar sujetos pasivos de control fiscal a las Contralorías Delegadas.

Por lo anterior, considera que era necesario que el Contralor General de la República incluyera en la parte motiva del acto acusado la fecha, el número de acta y las razones expuestas por el Comité Directivo de la Contraloría.

La competencia del Contralor General de la República para asignar y reasignar sujetos pasivos de control fiscal a las Contralorías Delegadas se encuentra subordinada al concepto previo del Comité Directivo de la Contraloría.

Expediente 11001032400020040019201

Considera vulnerados los artículos 291 numeral 2º; 295 numerales 4º y 10º; 296; 299 y 300 del Decreto 633 de 1993 ².

Para el actor, la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN no debió incluirse en el acto acusado como sujeto pasivo de control por parte de la Contraloría General de la Nación, toda vez que pasó a ser de una sociedad de economía mixta a una sociedad en liquidación, la cual trae como consecuencia la separación de los administradores y del revisor fiscal.

Sostiene que los recursos de la gestión liquidatoria no provienen de partidas o asignaciones públicas, sino de los recursos propios de la entidad. Los bienes materia de la toma de posesión generan los recursos de la actividad liquidatoria y por tal razón, el presupuesto de esta entidad no está sujeto a control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

II. CONTESTACIONES

Expediente 11001032400020020044401

La Contraloría General de la República intervino por conducto de apoderado para oponerse a las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

² «Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración»

Manifiesta que según el artículo 267 de la Constitución Política, el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la Nación, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado.

El artículo 268 numeral 12 de la Constitución Política le otorga al Contralor General de la República, la facultad de dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, lo cual significa que no es necesario ni obligatorio tener en cuenta el concepto previo del Comité Directivo de la Contraloría para expedir una resolución que regule la sectorización de los sujetos de control fiscal.

Considera que si bien es cierto que el artículo 30 del Decreto 267 de 2000 señala que considerando los criterios de especialización sectorial y funcionalidad, el Contralor podrá, previo concepto del Comité Directivo de la Contraloría, asignar y reasignar los sujetos de control fiscal, también es cierto que de acuerdo con la autonomía administrativa que le otorga el mismo decreto al Contralor, éste tiene la obligación de definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones; en consecuencia, no es de forzoso cumplimiento el concepto de que trata la citada norma, en razón por demás, a que el término “podrá” que contiene la norma es facultativo del Contralor.

Además, dentro de las funciones del Contralor General de la República establecidas en el artículo 35 del Decreto 267 de 2000, está la de adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley. Asimismo tiene la función de dictar normas tendientes a la armonización de los sistemas en materia de vigilancia de la gestión fiscal y los controles y modalidades que corresponda, las que sí serán de obligatorio cumplimiento y adopción para todas las contralorías.

Expediente 11001032400020040019201

La Contraloría General de la República mediante apoderado considera que la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO fue creada por la Ley 57 de 1931 y organizada por los Decretos 1754 y 1998 de 1931. Esta entidad

formaba parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del orden nacional y se encontraba establecida como una sociedad anónima de economía mixta, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.

De conformidad con el artículo 234 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que fue modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003, la Junta Directiva de dicha entidad estaba integrada por el Ministro de Agricultura, el Ministro de Hacienda, representantes del Presidente de la República y un representante designado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Mediante Resolución 1726 de 1999, la Superintendencia Bancaria dispuso la toma inmediata de los bienes y haberes de la CAJA DE CREDITO AGRARIO y ordenó su liquidación. La toma de posesión tiene por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores, con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias, tendiendo como garantía los activos de la entidad.

Por lo anterior, considera que los recursos de la entidad no cambian por el hecho de que se encuentre intervenida o sujeta a un proceso liquidatorio, pues tratándose de recursos o bienes públicos, estos siguen teniendo la misma naturaleza.

El ejercicio del control fiscal es independiente y autónomo, no forma parte de la Administración de la entidad ni de los propietarios o accionistas de la empresa, su existencia deviene de la representación que debe tener la sociedad en la fiscalización de los recursos públicos y por ello, aun cuando el proceso de administración normal sea cambiado por un procedimiento especial que busca esencialmente el pago de los acreedores, no excluye la función fiscalizadora propia de la Contraloría, pues como se indicó, la masa de los recursos destinada exclusivamente al pago de las deudas sigue siendo pública y ello justifica la presencia del órgano de control.

III. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Expediente 11001032400020020044401

La Procuradora Primera Delegado ante esta Corporación considera que el acto acusado no desconoce ni contradice en manera alguna los mandatos imperativos

de orden superior, en cuanto que el acto acusado establece de manera general la sectorización de los sujetos de control fiscal y no la asignación o reasignación de sujetos pasivos de vigilancia y control a las contralorías delegadas en particular, lo cual no requería del concepto previo del Comité Directivo.

La asignación o reasignación de funciones en éste caso, de sujetos pasivos de vigilancia y control, supone la existencia, organización y funcionamiento de dependencias especializadas y bien conformadas para el efecto. Por lo tanto, el Contralor General de la República estaba autorizado por la Constitución y la ley para sectorizar o agrupar por sectores a los sujetos objeto de vigilancia y control fiscal.

Expediente 110010324000200400192-01

El Procurador Delegado ante esta Corporación sostiene que tal y como lo señalan los artículos 151 y 222 de la Ley 222 de 1995, la apertura del trámite liquidatorio o el procedimiento de toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria, implica la disolución de la persona jurídica y su liquidación inmediata, lo que le impide a la sociedad intervenida, la iniciación de nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, pero esto no significa que deje de existir o que desaparezca del mundo jurídico, pues conserva su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios propios de la liquidación y para continuar y terminar las operaciones pertinentes al tiempo de verificarse la disolución, tal como lo han sostenido tanto la doctrina como la jurisprudencia de las altas cortes.

De esta manera no es cierto que la separación de los administradores y directores, a la vez que de los accionistas, de la administración y manejo de los bienes de la entidad intervenida, y la supresión del revisor fiscal, implique su extinción y la formación simplemente de la masa de bienes, como garantía de los acreedores, administrados por el liquidador bajo la supervisión del contralor nombrado por el Fogafin tal como lo considera el accionante, sin tener en cuenta que esto sólo puede suceder con la culminación del proceso de liquidación y que el contralor de la entidad intervenida equivale al revisor fiscal de la entidad quien ejerce las mismas funciones que a éste le ha asignado la ley.

Los conceptos de disolución y extinción no deben confundirse por no ser

equivalentes, en la medida en que la entidad conserva su identidad jurídica durante todo el proceso de liquidación frente a sus socios y frente a terceros; por esa razón sigue estando bajo la vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria, a través del Fogafin y, por ende, bajo el control fiscal del contralor en el orden interno y del control fiscal de gestión de la Contraloría General de la República.

La Caja Agraria es una entidad del Estado del orden nacional conformada como una sociedad anónima de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, que maneja por su misma condición de sociedad de economía mixta, dineros o recursos de carácter público u oficial, sin que pueda admitirse, bajo ningún respecto, que por el hecho de haber sido intervenida y de estar en un proceso liquidatorio, le cambie la naturaleza a los recursos, los cuales siguen siendo públicos y forman parte del patrimonio estatal, y en tales condiciones la vigilancia de la gestión fiscal por parte de la Contraloría General de la República, no desaparece como equivocadamente lo sostiene el actor.

Las entidades o particulares que manejan recursos públicos, incluidas las que soportan procesos de liquidación, están sujetas a dos tipos de control, el de carácter interno o particular a cargo del revisor fiscal o del contralor designado por el Fogafin y el control fiscal de gestión ejercido por la Contraloría General de la República.

Así las cosas, encuentra la Procuraduría que el Contralor General de la República al incluir a la Caja Agraria en liquidación como sujeto pasivo de control fiscal y asignarle su ejercicio a la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras en el artículo 4º de la Resolución 05282 del 20 de noviembre de 2001, se ajustó a las orientaciones y parámetros de la normativa superior y en consecuencia, dicha resolución no es violatoria del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de ninguna de las disposiciones citadas por el accionante en la demanda como desconocidas.

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

4.1. La Contraloría General de la República manifestó que el acto acusado contenido en la Resolución 5282 de 20 de noviembre de 2001 fue derogado por la

misma entidad mediante Resolución 5502 de 18 de julio de 2003, lo que significa que el acto demandado desapareció del ordenamiento jurídico que regía para los sujetos de control fiscal.

4.2. Los actores guardaron silencio.

4.3. El Ministerio Público guardó silencio.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

- **Consideración preliminar**

La Resolución 5282 de 20 de noviembre de 2001 «Por la cual se establece la Sectorización de los Sujetos de Control Fiscal» fue derogado por la Contraloría General de la República mediante Resolución 5502 de 18 de julio de 2003³.

Para la Sala es necesario advertir, que pese a que la vigencia del acto demandado (Resolución 5282 de 2001) fue por un (1) año y ocho (8) meses, esto es, desde el 20 de noviembre hasta el 18 de julio de 2003, la Sala entrará a su análisis de fondo, ya sea estimatorio o desestimatorio de las pretensiones, en razón a las consecuencias y efectos jurídicos producidos dentro de ese lapso.

- **Alcance de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal a cargo de la Contraloría General de la República**

Para resolver se considera necesario precisar el alcance de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal a cargo de la Contraloría General de la República.

El artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado.

Asimismo, el artículo 268 numeral 12 ibidem le otorga al Contralor General de la República, la facultad de dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

³Publicada en el Diario Oficial No. 45.291 de 26 de agosto de 2003.

El concepto de gestión fiscal así como el significado y alcance de la función de vigilancia de la gestión fiscal han sido materia de abundantes pronunciamientos jurisprudenciales, tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional⁴.

La Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto número 848 de julio 31 de 1996 sobre el particular expresó:

«1.1 Gestión Fiscal. Gestión significa: acción y efecto de gestionar o de administrar. Gestionar es hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera. Administrar tiene, entre otras acepciones, la de “ordenar, disponer, organizar en especial la hacienda o los bienes”. Fiscal es lo que se refiere al fisco y por éste se entiende lo relativo al erario, al tesoro público o la hacienda pública.

Hacienda pública, según el diccionario jurídico de Cabanellas, es el “cúmulo o conjunto de bienes del Estado, muebles e inmuebles, rentas, impuestos y demás ingresos, destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y al progreso nacional».

La Corte Constitucional en Sentencia C-529 de 1993 se refirió al concepto de gestión fiscal en los siguientes términos:

«...

El concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.

Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración

Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico - jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de este y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado (...).

Los principios que orientan la vigilancia de la gestión fiscal son: la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad, la valoración de los costos ambientales y la periodicidad.

⁴ SC-100/96 (MP. Alejandro Martínez Caballero); SC-272/96 (MP. Antonio BarreraCarbonell); SC-592/95 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz), entre otros.

Los sistemas de control son: el financiero, el de legalidad, el de gestión, el de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. Adicionalmente, **la Contraloría General de la República puede adoptar otros sistemas que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad o recurrir a cualesquiera otro generalmente aceptado.** Los sistemas de control pueden aplicarse en forma individual, combinada o total. ...» (negrilla fuera de texto)

En la sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional retomó el análisis del concepto en comento con ocasión del examen de la definición contemplada en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 «por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías» y sostuvo:

«...

1. Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal.

Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal en los siguientes términos:

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por

parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata. ...»

Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes. ...»

La gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

- **El caso concreto:**

Expediente 11001032400020020044401

Corresponde a la Sala determinar en primer lugar, si la Resolución 5282 de 20 de noviembre de 2001 «por la cual se establece la Sectorización de los Sujetos de Control Fiscal» viola los artículos 1º, 6º y 122 de la Constitución Política; 1º y 30 del Decreto Extraordinario 267 de 2000; y 84 del C.C.A., pues el actor considera que el Contralor General de la República deba contar con el concepto previo del

Comité Directivo para poder asignar y reasignar sujetos pasivos de control fiscal a las Contralorías Delegadas.

Para resolver se considera:

El Presidente de la República profirió el Decreto 267 de 22 de febrero de 2000⁵, «por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.»

El artículo 9º ibidem señala los criterios por medio de los cuales se fundamenta y desarrolla la organización de la Contraloría General de la República, a saber:

- «1. Especialización sectorial.
2. Tecnificación.
3. Participación ciudadana.
4. Transparencia.
5. Integralidad del control.
6. Simplificación y especialización.
7. Alto nivel profesional.
8. Funcionalidad.
9. Multidisciplinariedad
10. Delegación.
11. Desconcentración administrativa y financiera.
12. Atención horizontal de funciones por sectores de actividad económica y social.»

Según el artículo 30 idem, la Contraloría General de la República agrupará por sectores a los sujetos de control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de gestión pública, prestación de servicios, funciones administrativas o regulativas, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras; con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones, facultades y actividades de la vigilancia fiscal señaladas en la Constitución, las leyes y demás normas, y para lograr un alto desarrollo del nivel técnico del ejercicio de las mismas.

Esta norma dispone:

«DECRETO 267 DE 2000:
ARTICULO 30. SECTORIZACION. Para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones, facultades y actividades de la vigilancia fiscal señaladas

⁵ Publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

en la Constitución, las leyes y demás normas, y para lograr un alto desarrollo del nivel técnico del ejercicio de las mismas, la Contraloría General de la República agrupará por sectores a los sujetos del control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de gestión pública, prestación de servicios, funciones administrativas o regulativas, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras.

Con el fin de lograr una adecuada sectorización se aplicarán a las entidades vigiladas los procedimientos, métodos, formas y elementos de la vigilancia de la gestión fiscal claramente identificados y definidos por la Contraloría General de la República mediante reglamentos.

Considerando los criterios de especialización sectorial, funcionalidad y simplificación, el Contralor General, previo concepto del Comité Directivo, podrá asignar y reasignar sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas, en cuyo caso éstas deberán responder por los resultados de la vigilancia de la gestión fiscal del respectivo sector en el que se hubieren asignado tales sujetos.»

Asimismo, el artículo 35 del citado decreto establece las funciones del Contralor General, dentro de las cuales se encuentran las de adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley (numeral 2), y dictar las normas tendientes a la armonización de los sistemas en materia de vigilancia de la gestión fiscal y los controles y modalidades que corresponda, las que serán de obligatorio cumplimiento y adopción por las contralorías territoriales (numeral 7).

Del artículo 30 anteriormente transcrito, se infiere que uno de los criterios por medio de los cuales se fundamenta y desarrolla la organización de la Contraloría General de la República es el de la «sectorización», la cual se define como la agrupación por sectores de los sujetos de control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de gestión pública, prestación de servicios, funciones administrativas o regulativas, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras.

En desarrollo de este criterio, el Contralor General, previo concepto del Comité Directivo, podrá «asignar y reasignar» sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas.

En los términos del Diccionario de la Lengua Española «asignar» significa «1. Señalar lo que corresponde a alguien o algo. 2. Señalar, fijar. 3: Nombrar, designar.»; y por «reasignar» se entiende volver a asignar.

La «asignación y reasignación» de los sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas es una facultad que tiene el Contralor General, en desarrollo de los criterios de especialización sectorial, funcionalidad y simplificación.

Para la Sala, la decisión consistente en «sectorizar» a los sujetos de control fiscal implica a su vez el ejercicio de «asignar y reasignar» los sujetos pasivos de vigilancia y control a las contralorías delegadas a cada uno de esos sectores, por lo tanto, el Contralor General de la República debía contar con el concepto del Comité Directivo.

Pese a que obra en el expediente el oficio 0626 de 3 de octubre de 2001 (fl 57 C.1), mediante el cual el Director de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República, en cumplimiento del artículo 30 del Decreto 267 de 2000, presentó ante el Comité Directivo de la entidad el proyecto de la resolución que sectoriza los sujetos de control fiscal para su consideración, no obra prueba del concepto proferido por dicho comité respecto al mencionado proyecto.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que en la contestación de la demanda (fl. 54 C.1), la Contraloría General de la República señaló:

«Es de suma importancia manifestar al honorable Consejo de estado, que la resolución que es objeto de demanda en este proceso, cuando a penas era un proyecto les fue enviado a todos los integrantes del Comité Directivo, para su visto bueno y recomendaciones, para así continuar con el trámite respectivo.

El citado proyecto fue objeto de estudio por parte de los integrantes del Comité Directivo, los cuales hicieron las observaciones y recomendaciones del caso, por lo tanto a nuestro modo de ver éstas pueden equipararse al concepto que eventualmente debía rendir el respectivo comité.

Igualmente en el Acta del Comité Directivo de octubre 4 de 2001, que se anexa, el doctor Mauricio Casasfranco, en su calidad de director de la oficina de planeación de la C.G.R., trata someramente el tema de la redistribución de los sujetos de control fiscal, entonces no es verdad tampoco que se haya omitido un estudio previo a la asignación y reasignación para la sectorización de los sujetos de control fiscal.»

En efecto, obra en el expediente algunos oficios suscritos por diferentes miembros del Comité Directivo, dirigidos a la oficina de planeación de la entidad, en donde se

hacen sugerencias y recomendaciones al proyecto de sectorización de control fiscal. (fl. 58-82 C.1).

La Sala considera que las observaciones y recomendaciones que hicieron algunos miembros del Comité Directivo al proyecto de sectorización de los sujetos de control fiscal, el cual fue enviado por el Director de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República, constituye el concepto previo a que alude la norma.

Así pues, la decisión contenida en la Resolución 5282 de 2001 consistente en sectorizar los sujetos de control fiscal fue proferida en legal forma, ya que fue proferida en cumplimiento de los artículos 268 numeral 12 de la Constitución Política y 30 y 35 del Decreto 267 de 2000.

Por las razones expuestas, el cargo no prospera.

Expediente 110010324000200400192-01

Corresponde a la Sala determinar en segundo lugar, si el acto acusado viola los artículos 291 numeral 2º; 295 numerales 4º y 10º; 296; 299 y 300 del Decreto 633 de 1993, pues el actor considera que el Contralor General de la República no debió incluir a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN como sujeto pasivo de control fiscal, toda vez que la toma de posesión y liquidación de una entidad conlleva la separación de los administradores y del revisor fiscal y la extinción de la sociedad, lo que significa que los recursos que maneja no son públicos sino privados.

Para resolver se considera:

El artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.) establece que toda entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, **cualquiera sea su naturaleza, deberá tener un revisor fiscal** designado por la Asamblea General de Accionistas o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el (libro segundo, título I, capítulo VIII del) Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Según el artículo 291 numeral 2º del E.O.S.F., la toma de posesión de una entidad tiene por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores, con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósito.

Asimismo, el artículo 296 numeral 1º ibidem establece que en los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador y contralor .

Ahora bien, la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO fue creada por la Ley 57 de 1931 y organizada mediante los Decretos 1754 y 1998 de 1931 como una sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, autorizada para desarrollar operaciones propias de un establecimiento bancario y actividad aseguradora y como tal sometida a la Inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

En virtud de la Resolución 1726 de 19 de noviembre de 1999, se dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes y negocios de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO y su liquidación.

En lo pertinente, los artículos 116 y 117 del E.O.S.F. previeron los efectos que produce la toma de posesión y la liquidación de una entidad. Estas normas señalan:

«ARTÍCULO 116. La toma de posesión conlleva:

- a) La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida. En la decisión de toma de posesión la Superintendencia Bancaria podrá abstenerse de separar determinados directores o administradores, salvo que la toma de posesión obedezca a violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito o concentración de riesgo, sin perjuicio de que posteriormente puedan ser separados en cualquier momento por el agente especial;
- b) La separación del revisor fiscal, salvo que en razón de las circunstancias que dieron lugar a la intervención, la Superintendencia decida no removerlo. Lo anterior sin perjuicio de que posteriormente pueda ser removido por la Superintendencia Bancaria. El reemplazo del revisor fiscal será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones

Financieras. En el caso de liquidación Fogafin podrá encomendar al revisor fiscal el cumplimiento de las funciones propias del contralor;

c) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;

d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;

e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria librará los oficios correspondientes;

f) La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando así lo disponga la Superintendencia Bancaria, en el acto de toma de posesión. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, la Superintendencia Bancaria en el momento en que lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso de liquidación, si ésta se dispone, o dentro del proceso destinado a restablecer la entidad para que pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con el programa que adopte el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o se acuerde con los acreedores. No obstante, la nómina continuará pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan;

g) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión. [...]

h) El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen. En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles. [...]

«ARTÍCULO 117. LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN.

1. La decisión de liquidar la entidad implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

a) La disolución de la entidad;

b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;

c) La formación de la masa de bienes;

d) La terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, celebrados por una entidad aseguradora respecto de la cual la Superintendencia Bancaria disponga la liquidación. La Superintendencia Bancaria podrá ampliar este plazo hasta en seis meses en el caso de seguros de cumplimiento y de vida. En el acto administrativo que ordene la liquidación de una entidad aseguradora se advertirá la consecuencia de la terminación automática antes mencionada. Lo anterior salvo que la entidad objeto de la toma de posesión ceda los contratos correspondientes, lo cual deberá hacerse en todo caso cuando se trate de contratos de seguros que otorguen las coberturas de la seguridad social previstas en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto-ley 1295 de 1994 y los de seguros obligatorios de accidentes de tránsito. Para este efecto se tendrán en cuenta las reservas matemáticas correspondientes que constituyen ahorro previsional del asegurado y si es del caso los derechos derivados de la garantía de la Nación, de conformidad con la Ley 100 de 1993;

e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación. [...]»

Si bien es cierto que la decisión de liquidar la entidad implica la disolución de la misma, también lo es como aduce el Ministerio Público, que ésta no conlleva la extinción de la persona jurídica de la sociedad y por tanto su capacidad jurídica se conserva para los actos que conduzcan a la liquidación.

Por lo anterior, el hecho de encontrarse la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO en liquidación, no significa que los recursos que dicha entidad maneja cambien de naturaleza, esto es de ser públicos a ser privados y mucho menos que por esta razón no pueda ser objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

Como quedó visto, la función fiscalizadora desarrollada por la Contraloría General de la República tiene por objeto verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, sean administrados por entidades públicas o privadas, incluidas aquellas que soportan procesos de liquidación como en el caso presente. Es decir, que el control fiscal cubre todos los sectores y actividades en los cuales se manejen bienes o recursos oficiales, sin que importe la naturaleza de la entidad o persona, pública o privada, que realiza la función o tarea sobre el cual recae aquél, ni su

régimen jurídico.

No encuentra la Sala que el Contralor General de la República al incluir a la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN como sujeto pasivo de control fiscal y asignarle su ejercicio a la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras en el artículo 4º de la Resolución 5282 de 20 de noviembre de 2001, hubiera desconocido las normas aducidas como violadas en la demanda.

Por las razones anteriormente expuestas, el cargo no prospera.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

Primero.- DENIÉGANSE las súplicas de las demandas.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Se deja constancia que la anterior sentencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en la sesión del día 29 de abril de 2010.

RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA
Presidente

MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

MARCO ANTONIO VELILLA MORENO